SENTENCIA DEL 4 DE FEBRERO DE 2009, NÚM. 5

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia

de Santiago, del 11 de abril de 2005.

Materia: Civil.

Recurrente: KV 94, S. A.

Abogado: Lic. Ulises Santana Santana.

Recurridos: Luis Antonio Cabrera Guaba y Héctor Silverio Cabrera Guaba.

Abogado: Dr. Ramón Antonio Veras.

CAMARA CIVIL

Inadmisible

Audiencia pública del 4 de febrero de 2009.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por KV 94, S.A., institución comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes dominicanas, con su principal domicilio y asiento social en la calle 30 de Marzo Esquina Restauración núm. 36, 2da. planta de la ciudad de Santiago de los Caballeros; institución que forma parte del grupo de empresas de comunicación denominados Sistema Nacional de Radio Difusión, representada por su administrador secuestario, por disposición de la oficina de custodia de bienes incautados por el Estado dominicano, el Lic. Rubén Camilo, dominicano, mayor de edad, comunicador, domiciliado y residente en el D.N., portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0152177-1, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Santiago, el 11 de abril de 2005, cuyo dispositivo se copia mas adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República el cual termina así: "Que procede declarar caduco, el recurso de casación interpuesto por KV 94, S.A., contra la sentencia No. 691 del once (11) de abril de 2005, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por los motivos expuestos";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 6 de julio de 2005, suscrito por el Lic. Ulises Santana Santana, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 28 de noviembre de 2005, por el Dr. Ramón Antonio Veras, abogado de la parte recurrida Luís Antonio Cabrera Guaba y Héctor Silverio Cabrera Guaba;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 14 de enero de 2009, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a las magistradas Margarita A. Tavares y Ana Rosa Bergés Dreyfous, juezas de esta cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 31 de enero de 2007, estando presente los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretaria general, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en cobro de alquileres y desalojo, incoada por Luís Antonio Cabrera Guaba y Héctor Silverio Cabrera Guaba., contra KV 94, S. A., el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Municipio de Santiago dictó el 10 de Junio de 2003, una sentencia cuyo dispositivo dice lo siguiente: "Primero: Se ratifica el efecto por falta de comparecer pronunciado en la audiencia de fecha 06 de marzo del año 2003, en contra de KV 94, S.A. por no haber comparecido no obstante estar legalmente citada; Segundo: Se declara regular y valida, en cuanto a la forma la demanda en desalojo y cobro de alquileres interpuesta por los señores Luís Antonio Cabrera Guaba y Héctor Silverio Cabrera Guaba en contra de KV 94, S.A. por acto No. 158/03 de fecha 3 de marzo del año 2003, del ministerial Elido Armando Guzmán Deschamps, alguacil de estrados de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido hecha de conformidad a las normas legales vigentes; Tercero: Se declara rescisión del contrato de inquilinato intervenido entre los señores Héctor Silverio Cabrera Guaba y Luís Antonio Cabrera Guaba y KV 94, S.A., en lo que se refiere a la segunda planta del edificio No. 36, de la calle 30 de Marzo, esquina calle Restauración, de esta ciudad de Santiago de los Caballeros por falta de pago de las mensualidades vencidas; Cuarto: Se condena a KV 94, S.A., al pago de la suma de RD\$84,000.00 Ochenta y Cuatro Mil Pesos con 00/100, por concepto de la suma reclamada por los alquileres vencidos desde el 30 de marzo del 2002 hasta el 28 de febrero del 2003, sin perjuicio de los que se hayan vencido al pronunciamiento de esta sentencia y de las que se venzan al momento de la total ejecución de la misma; Quinto: Se ordena el desalojo de KV 94, S.A. y de cualquier persona física o moral que en cualquier calidad ocupe el local comercial localizado en la Segunda planta del edificio No. 36, de la calle 30 de Marzo esquina Restauración de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, propiedad de los señores Héctor Silverio Cabrera Guaba y Luís Antonio Cabrera Guaba; Sexto: Se rechaza la solicitud de los señores Héctor Silverio Cabrera Guaba y Luís Antonio Cabrera Guaba, de que sea ordenada

la ejecución provisional y sin fianza de esta sentencia, no obstante cualquier recurso en su contra por estar expresamente prohibida por la ley; **Séptimo**: Se condena a KV 94, S.A., al pago de las costas del procedimiento con distracción de las mismas en favor del Licdo. Ramón Antonio Veras, abogado que afirma estarlas avanzando en su mayor parte; Octavo: Se comisiona a la ministerial Niurka Báez, alguacil de estrados de este Juzgado de Paz, para la notificación de la presente sentencia"; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: "Primero: En cuanto a la forma, declara bueno y válido el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia Civil No.74/2003 de fecha 10 de junio del año 2003, dictada por el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Municipio de Santiago, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con las normas procesales vigentes; Segundo: En cuanto al fondo, rechaza el recurso de apelación incoado por KV 94, S.A., en contra de Luís Antonio Cabrera Guaba y Héctor Silverio Cabrera Guaba, interpuesto mediante Acto No.0645/2003 de fecha 16 de julio del año 2003 del ministerial Vicente de la Rosa, por improcedente, mal fundado y carente de base legal y en consecuencia, confirma en todas sus partes la sentencia No. 74/2003 de fecha 10 de junio del año 2003, dictada por el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción de Santiago; Tercero: Condena a KV 94, S.A. al pago de las costas del procedimiento, distrayéndolas en provecho del Dr. Ramón Antonio Veras, abogado que afirma estarlas avanzando en su totalidad";

Considerando, que en su memorial la parte recurrente propone los siguientes medios de casación: "**Primer Medio:** Mala interpretación de los hechos; **Segundo Medio:** Falta de base legal; **Tercer Medio:** Mala aplicación del derecho";

Considerando, que en el desarrollo de sus medios de casación los cuales se reúnen para su examen por convenir a la solución del caso, la recurrente alega en síntesis, que si bien es cierto que en su decisión el tribunal a-quo establece que el demandado en desalojo no había realizado el pago de su obligación, tal como fue acordado en el contrato de alquiler, no menos cierto es que dicho tribunal no examinó las razones de tal incumplimiento; que al tratarse de una empresa que estaba siendo incautada por disposición judicial la demanda debía ser dirigida a la persona que legalmente la representaba, cosa que no se hizo; que tampoco fueron observados los plazos que debían existir entre la notificación de la demanda y la audiencia, lo que llevó a que al hoy recurrente le fuera tomado un defecto ante el juzgado de paz; que al no apreciar los hechos en la forma legal y justa, y verificar la violación de los plazos establecidos en la ley, su sentencia queda viciada por falta de base legal; que la sentencia dictada por el tribunal a-quo no tomó en cuenta los requisitos y condiciones establecidos por el Decreto 4807 para demandar en desalojo lo que obliga a esta Suprema Corte de Justicia a casar la sentencia de que se trata;

Considerando, que por su parte la recurrida ha solicitado la caducidad del presente recurso de casación en razón de haberse notificado el emplazamiento ochenta (80) días después de haber sido autorizado a emplazar en violación a las disposiciones contenidas en el

artículo 7 de la ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que de conformidad con las disposiciones del artículo 7 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, la caducidad del recurso de casación será pronunciada si el recurrente no emplazare al recurrido en el término de treinta días, computados a partir de la fecha del auto mediante el cual el Presidente de la Suprema Corte de Justicia autoriza el emplazamiento. Esta caducidad será pronunciada a pedimento de parte interesada o de oficio;

Considerando, que del examen y estudio del expediente se establece que en fecha 6 de julio de 2005, con motivo del recurso de casación de que se trata, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, dictó el auto mediante el cual autorizó a la recurrente, KV 94, S. A., a emplazar a los recurridos Luís Antonio Cabrera Guaba y Héctor Silverio Cabrera Guaba; que posteriormente en fecha 26 de septiembre de 2005, mediante acto número 110-05, instrumentado y notificado por el ministerial Rubén de Jesús Reynoso Cabrera, Alguacil de Estrados del Juzgado de Paz Especial de Transito Grupo 02, el recurrente emplazó a la parte recurrida;

Considerando, que resulta evidente de lo anterior que el recurrente emplazó a la recurrida fuera del plazo de treinta días computados a partir de la fecha en que fue proveído el auto mediante el cual el Presidente de la Suprema Corte de Justicia autoriza el emplazamiento, por lo que procede declarar, tal como lo solicita la parte recurrida, la caducidad del recurso de casación.

Por tales motivos: **Primero**: Se declara inadmisible por caduco el recurso de casación interpuesto por KV 94, S.A., contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, el 11 de abril de 2005, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo**: Condena a la parte recurrente al pago de las costas procesales, ordenando su distracción en favor del Dr. Ramón Antonio Veras, abogado de la parte recurrida, quien afirma haberla avanzado en su mayor parte.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 4 de febrero de 2009, años 165° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do